

Archivo	Archivo General de la Nación de Colombia
Sección	Sección Colonia
Fondo	Cabildos:SC.7
Legajo	Cabildos:SC.7
Nivel	Unidad documental
Título y Signatura	Cabildos: SC.7 - CABILDOS:SC.7,4,D.24
Fecha inicial y fecha final	1629 -



GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

ARCHIVOS NACIONALES.

352

Año de 1629

Estante N.º 2

Legajo N.º 96^a

Espediente N.º 5

Historia

*El cavildo de Santa Fe sobre que
no debe salir a recibimiento.*

E





89 3. ~~drad. El Enz~~

1629

353

El Caualdo Justicia y Regimiento
de la Ciudad de Santa Fe de Carvajal de
el nuevo Reino de Granada

334

Sobre

Que se declare no deuez salir a Recibir
ningunos

El Conde de Angulo





El Abilido y Regimien^{to} de la Cabeza del nue
uo Reyno de Granada, decimos q^e desde q^e estaci^{on} se fundo esta en
Columbu el dho Cabildo e en su lina Reuimien^{to} de personas
e eclesiasticas y de poco tiempo a esta parte a salido el dho Cabildo
alos Reuimien^{to} que sean hechos al d^o 2^o de Juli^o de Cortaca
Arco bispo q^e es de el t^{er}mino Reyno de la ultima^{te} al Obispo de
quisi^{on} de d^o de o^{ro} de q^e para por estaci^{on} al dho su obispado, en los
quales actos a salido el dho Cabildo al lado y q^e quando de la
Bil de eclesiastico vendon un Prebendado con un Regi^{on} de la for
manferida empecando de los a l^{os} aldes o. dinarios q^e a l^{os} h^{os}
mo han venado a su l^{os} de los d^{os} las dignidades mas anti
guas. lo qual a hecho el dho Cabildo secular por auer eloman^{to}
asi v^{ro} Presidente y o^{ro} de su sin embargo de la Replic^{on} q^e
se palabra a hecho y por redimier los capitulares la vesacion
de la espodia segun y recrear d^o no cumplir el dho mandado
y apremis y por espar los yneconuenientes de scandalos q^e de su
renitencia pudieran resultar. Verasi q^e por el d^o de v^{ro} p^{re}
persona ob^o seruadas y guardadas y mandadas cumplir y se
curar por el p^{re} aud^o estamandado q^e todas las veces q^e el
dho Cabildo secular acom^o parare ala d^o ha p^{re} aud^o de ayuntamiento
diato de ella sin que entre la d^o ha p^{re} aud^o y el dho Cabildo deynen
por persona ninguna de ning^u calidad ni preeminencia q^e sea
la qual preeminencia notiene de ninguna suerte el Cabildo de
ciastico. Lo fuya con firmidad quando los prebendados a l^{os} p^{re}
nan en la y g^{le}ia la d^o ha aud^o no se y pone entre el Mayordho
Cabildo fino y Van alos lados en el ambito de los d^{os} o^{ro} y haun
La aud^o y l^{os} de segun el t^{er}mino de y mandado por el d^o de v^{ro} p^{re}
p^{re} persona de veynte y quatro de septiembre de la n^o de p^{re} de v^{ro} p^{re}
y veynte y quatro de septiembre de la n^o de p^{re} de v^{ro} p^{re}
se mandado q^e de ninguna suerte tengan que por la g^{le}ia los capitula
res eclesiasticos y el Cabildo de la y Regi^{on} de la Cabeza de la y
terpongan entre el dho Cabildo y la p^{re} aud^o fino y vayan l^{os}

forma referida, En los acompañamientos de sus cédulas
se contraviene a las dhas cédulas y se sumbre puer van los dhas publi-
cados dentro del ^{correo} ~~correo~~ y en mejor lugar q la vía justicia y Reg-
miento dandoseles a los susos dhas la preeminencia q no les com-
pete q es en inmediatos a la dha R^a aud^a y en el lugar algar-
de en perjuicio del dho Cabildo secular lo qual sea notado general-
mente a la Republica y en particular a los lugares que lleven la
otra justia deviendo p^{er}ferir a todos entos y mas estando fundado
y olecia y en acompañamiento q no se compere haer al Cabildo se-
lar siendo asi que por la cédula referida se manda q aun en la q
ciatingame for lugar = En el tiempo q se fue de estruendo el d^{ho} de le-
nal de carentes obispo de Santa que auia venido al mismo q
Sigo en esta corte a la dha de S. Fago vto P^{er}hibe-
nias y d. Ju^a de Borja Cavallero de la dha de S. Fago vto P^{er}hibe-
tey gouernador q entonces era mando q no saliese el dho Cavallero p^{er}
deir noser R^a con ni justo q el dho Cabildo fuese en lugar y n^o
rior q el q sea una ecleciastico como lo p^{er}tendian los dhas P^{er}-
bendados y por escusa y no convenientes demas q aq uelera ad^o p^{er}te-
neciente a ecleciastico y no al Cabildo secular = En la y alon for-
midad y a la cédula y for sumbre referida V^a sea de serui-
demandar de clarar que el dho Cabildo secular no tiene obli-
cion alguna a cabi^l en semejantes ad^o ni a acompañar en
faciones al Cabildo ecleciastico puer el dho Cabildo nunca en
guna q se o fuese a acompañar al Cabildo secular y asy q es
alguna de ay an de concurrir seateniendo el dho Cabildo secu-
lar en lugar q el ecleciastico estando y n^o mediato como esta
denado a la dha Real aud^a y en do en particular la justia en
el lugar p^{er}eminente q se compere = En el lugar q se o fuese a acompañar al Cabildo secular y asy q es

Lo otro es uenido a nra noticia q el dho Cabildo ecleciastico
contra lo dispuesto por d^o y contra la costumbre ay ya au-
des de q el dho Cabildo se fundo o breuaday guardada y n^o uio
blemente p^{er}ende poner a las y olecias y p^{er}arke donde con-
urre a si estando presente v^a R^a aud^a y el dho Cabildo secu-
lar como no estando lo qual contradicimos en la m^{er} uia y for-
q ay alugar de d^o ya n^o conuenga por ser en perjuicio de la
Cabildo secular y de su autoridad y p^{er}eminencia y contra la
bre y modernar referido y q nunca sea estilado ni se p^{er}tra p^{er}
y si algun auer algun capitular capitulares an p^{er}to b^{er}le
p^{er}arke semejantes a los (landes tinam y de p^{er}ue y en
gar q no sea p^{er}di de uer paladha R^a aud^a ni por el dho Cab-
ante tiempo sean sentados en bancos y en parti-
cular

trianamente en la glesia Cathedral donde de ordinario atiende
lo qual se oye seruido y guardado en todos los dias y actos de dicho
sinodo y en la ciudad de bico por el d^{no} J. fernando arce de
ugave arce obispo que fue de este Reyno (que el dicho magrave y
publico que en el asne di do donde el dicho cabildo es de cabillos
trueno Bancos de la misma masuete y la ciudad la qual no
gozando de la particularidad de las villas siendo como es la bica
de este Reyno y tan leales vasallos de v^{ra} R^a persona
como es notorio no debe el dicho cabildo de cabillos gozar de
ella y aunq^{ue} estuiera puesto en los rumbos q^{ue} no lo esta antes
de lo contrario) se auiere quitado de todo punto porq^{ue} parece (y es
sin duda) en la estimacion comun) q^{ue} resultara en de su autoridad
de esta R^a aud^{encia} la qual en parte tan remota como esta
tiene necesidad de mayor autoridad temer y Reuerencia
de las cosas Reales y Chancillerias de España por estar tan
distante de v^{ra} R^a persona a quien representa por cuy a
Causa el d^{no} se le concede mas potestad q^{ue} a las demás Chancille
rias por estar a v^{ra} R^a y su presencia, y escierto q^{ue} no
teniendo las audiencias de las partes la suprema potes
tad y preeminencia en todo lo que grandísimo tributo la
conservacion y aumento de estas tierras q^{ue} demás de ser tan
anchas y dilatadas y de tanta diversidad de gentes estan
aun por conquistar muchas provincias de ellas. Y de la
misma suerte resulta en de su autoridad de la ciudad y Reyno
y de su aldea q^{ue} es el cabildo y quien sustentan y conserva
la misma y a quien asimismo por v^{ra} R^a y R^a persona se le
ue autorizar y honrrar con grandes ventajaj en todo lo que
se oye y conueniente por lo lo qual se le debe de enq^{ue} se
temer al dicho cabildo de cabillos lo q^{ue} pretende y q^{ue} no lo
so q^{ue} fin embargo del d^{no} y conuenientes Referido de todos
municipios q^{ue} pueden resultar y a v^{ra} R^a se son notorios se le
concediera al dicho cabildo las villas q^{ue} pretende se le ane
dar asimismo al dicho cabildo secular q^{ue} se le compieren con
tanta R^a de por las alegadas y otras q^{ue} hacen de su proprio
mediante lo qual

A V^{ra} R^a se dorme y suplica mas mande hacer en todo
como en el papel en pedimento y se contiene de lo que segun
q^{ue} en ella se refiere y en caso q^{ue} en lo subdicho lo qual que
se oye en parte de ello tenga dificultad o prouiente
y declarase en esta Real audiencia se remita a v^{ra} Real



Indulgencia

356

Ala deagada. Inn. dehabil de su nigr y
Repi de la deagada. de la deagada de
Si digno si de la deagada no fuesen obligados.
Asi a recebi mien de. algunos y si lo
fuesen. y si fuesen en lugar alabres
eclerici tico y otine. ante nida e
En la deagada de la deagada ante
puey mien to tienen reasidat
y aia vium a bia real persona
y alaxido y suplico mande
se me de y n tanto. de la deagada de
ticion ante nida. puey do y aia
de se se puey su ncia e
Ala deagada





Desle en tanto de la petición y de lo prohibido allí

[Faint handwritten text, likely a signature or official stamp, possibly reading "Juan Provedo" and "de la sala de..."]

